Año de 1966 Viernes 4 de Marzo Núm. 27

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

914

Gobierno Civil de la Provincia

VÍAS PECUARIAS

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de *Valseca,* con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante *quince días* hábiles, a partir del día en que se publique esta Circular, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Segovia, 28 de febrero de 1966.

El Gobernador Civil

913

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 21 de febrero de 1966, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de *Bernuy de Coca.*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de *Bernuy de Coca,* provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos: Los artículos 1.° al 3.°, 5.° al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de *Bernuy de Coca*, provincia de Segovia, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Merinas.—Anchura 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de febrero de 1966.—P. D., *F. Hernández Gil.*—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de febrero de 1966.

El Gobernador Civil

894

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de elaboradores de sebos y derivados, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Ventas al por mayor y menor para el período de año 1966 y con la mención de SG-17.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanante de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
Tráfico de Empresas.				
Ventas al por mayor...........	186,1,b	1.000.000	1,50 °/o	15.000
Ventas al por menor...........	186,a,b	1.000.000	1,80 °/o	7.500
		2.000.000		22.500
Arbitrio Provincial.............	233		0,50 y 0,60 °/o	7.500
		Total...............		30.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en treinta mil pesetas (30.000 pesetas).

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.° a los quince días después de su notificación y el 2.° el día 1.° de septiembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafo a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de junio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1966.—P. D., *Félix Rus Bergamín.*

Segovia, 26 de febrero de 1966.—El Delegado de Hacienda, *Manuel de Andrés.*

894

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de febrero de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Conve-

nio fiscal de ámbito Provincial con la agrupación de Chacinerías mayores de Segovia con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Adquisición de productos naturales. Venta al por mayor y menor para el período de año 1966 y con la mención de SG-16.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
Tráfico de Empresas.				
Adquisición productos naturales.	186,1,f	86.342.500	1,50 °/o	1.295.137,50
Ventas a minoristas	186,1,a	25.000.000	1,80 °/o	450.000,00
Ventas a mayoristas	186,1,a	92.500.000	1,50 °/o	1.387.500,00
		203.842.500		3.132.637,50
Arbitrio Provincial	233	0,50, 0,60 y 0,50 °/o		1.044.212,50
		Total		4.176.850,00

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatro millones ciento setenta y seis mil ochocientas cincuenta pesetas (4.176,850 pesetas).

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 1.° a los quince días de su notificación y el 2.° el día 1.° de octubre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copia, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1966.—P. D., *Félix Rus Bergamín.*

Segovia, 26 de febrero de 1966.—El Delegado de Hacienda, *Manuel de Andrés.*

894

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de febrero de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Ebanistería, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Ventas al por mayor y menor y ejecución de obras para el período del año 1966 y con la mención de SG-8.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
Tráfico de Empresas.				
Ejecuciones de obras	186,1,c	10.000.000	2 °/o	200.000
Ventas a mayoristas	186,1,a	4.000.000	1,50 °/o	60.000
Ventas a minoristas	186,1,a	14.800.000	1,80 °/o	266.400
		28.800.000		526.400
Arbitrio Provincial	233	0,70, 0,50 y 0,60 °/o		178.800
		Total		705.200

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en setecientas cinco mil doscientas pesetas (705.200 ptas.).

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los quince días después de su notificación el 1.° y los restantes en 1.° de julio, 1.° de septiembre y 1.° de diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pagos de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1966.—P. D., *Félix Rus Bergamín.*

Segovia, 26 de febrero de 1966.—El Delegado de Hacienda, *Manuel de Andrés.*

910

Jefatura Provincial de Sanidad

Proyectos de autorización de un Botiquín de urgencia en Torreadrada y San Miguel de Bernuy

Solicitado por los señores Alcaldes y Médicos Titulares de San Miguel de Bernuy y Torreadrada, autorización para instalar un Botiquín de urgencia en cada localidad, para cuya instalación esta Jefatura presta su conformidad, y oídos a los Farmacéuticos Titulares de los Partidos, encargados del abastecimiento y reposición de los mismos, se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.° de la O. M. de 20 de febrero de 1962, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes referentes al mismo.

Segovia, 28 de febrero de 1966.—*El Jefe Provincial de Sanidad.*

922

Jefatura Provincial de Sanidad

Desconociendo el domicilio habitual de *D. Andrés Zárate Ruis*, Practicante Titular de Pedraza de la Sierra, por este Juzgado Instructor se hace público en el Boletin Oficial de la provincia que en la Jefatura Provincial de Sanidad se haya a su disposición el pertinente pliego de cargos que se formula contra el mismo en el expediente disciplinario que se le incoa, para que en el improrrogable plazo de ocho días a su publicación pueda ser contestado, acompañando las pruebas que estime oportunas a su derecho.

Segovia, 3 de marzo de 1966.—El Juez Instructor, *M. Angel Zamarrón Ruis.*

835

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Por *don Ramón Marcos Conde* se ha solicitado la devolución de las fianzas definitivas constituidas para responder de las obras que a continuación se relacionan y de las que fué contratista.

«Reconstrucción de un muro y acondicionamiento del patio de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia».

«Pavimentación de paseos y de la carretera de Riofrío, del Patrimonio Nacional».

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las Entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de *Segovia* y *Revenga*, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciéndose constar si se han presentado o no reclamaciones y acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente a ésta.

Segovia, 25 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

909

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

EXPROPIACIONES

EXPEDIENTE de expropiacion forzosa incoado con motivo de las obras de «ACONDICIONAMIENTO DEL MIRADOR DEL TERMINILLO, EN LA C. N. 601 DE MADRID A LEÓN POR SEGOVIA». Km. 91,000». Término Municipal de SEGOVIA.

Por la presente, se hace público con la antelación legal necesaria, que el día 11 de marzo de 1966, a las 12,30 horas, se procederá al pago de los depósitos previos y perjuicios por rápida ocupación, con relación a los interesados que se mencionan.

El acto se celebrará en el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, advirtiéndose que para el mismo no se admite representación sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general ya especial para este caso. Los interesados deberán identificar su personalidad con la oportuna documentación.

Segovia, 24 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe, *P. Epeldegui.*

N.º de finca	NOMBRE	Depósito previo Pesetas	Perjuicios por rápida ocupación Pesetas
1	D. Adolfo Martín Velasco..........	73,00	—
2	D. Marcos Calle Calle.............	116,31	—
3	Obispado de Segovia..............	17,95	10.000,00

Segovia, 24 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe, *P. Epeldegui.*

692

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Oscar Santos Manso, en representación de su esposa doña María Catalina de la Fuente y otros, solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas 1,8 l/seg., derivadas del río Pirón, en término municipal de La Fresneda (Segovia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma: Se efectúa por la margen derecha, en el lugar denominado «Valdelagreda», mediante una galería de hormigón de 19 m. de longitud, que comunica con un pozo de sección cuadrada de 2,50 m. de lado. La elevación se consigue mediante un grupo moto-bomba de 4 C. V. que impulsa las aguas a través de una tubería de 150 mm. de diámetro, en una longitud de 183,50 m., hasta una arqueta de dondeparten cuatro ramales de tubería de diferentes diámetros de hormigón centrifugado para la distribución de las aguas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas, Muro, núm. 5, Valladolid, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 16 de febrero de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

732

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Feliciano de la Fuente Alonso y otros, vecinos de Fresneda de Cuéllar (Segovia), solicitan del Ilmo. Señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas 4,2 l/seg. derivadas del río Pirón, en término municipal de Fresneda de Cuéllar (Segovia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Toma: Se efectúa en la margen derecha del río, en el lugar denominado «Las Piñuelas», mediante una galería de hormigón de 20,00 m. de longitud, que comunica con un pozo de sección cuadrada de 1 m. de lado. La elevación se consigue por medio de un grupo motobomba de 3,5 C.V. impulsando las aguas a través de 259 metros de tubería de fibrocemento de 150 mm. de diámetro, disponiéndose 21 arquetas de distribución para el riego de las fincas. Las tuberías de distribución en los cinco ramales que se comprenden, suman 1.451 m., variando los diámetros desde 150 mm. a 350 mm.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas, Muro, núm. 5, en Valladolid, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 17 de febrero de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

Administración de Justicia

782

Juzgado de Primera Instancia de Sepúlveda

EDICTO

Don Luis-Román Puerta Luis, Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio declarativo de menor cuantía, a instancia del Procurador de los Tribunales don José Ramón Esteban, en nombre y representación de don Guillermo García Rodríguez, contra don Mario Goicoechea Rodríguez y la Sociedad Anónima de Seguros «Hermes», que actualmente se hallan en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«*Sentencia.*—En la villa de Sepúlveda, a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, don Luis-Román Puerta Luis, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos del juicio de menor cuantía, en el que es demandante don Guillermo García Rodríguez, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Valladolid, representado en legal forma por el Procurador don José Ramón Esteban y dirigido por el Letrado don Ricardo de Cáceres, y demandados don Mario Goicoechea Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, con domicilio en la Avenida del Generalísimo, núm. 40, y con carácter subsidiario la Sociedad Anónima de Seguros «Hermes», domiciliada también en Madrid, calle del Marqués de Valdeiglesias, núm. 8, con objeto de reclamar a los últimos el pago de determinada cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios, habiendo sido declarados en rebeldía los citados demandados.

Fallo. — Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don José Ramón Esteban, en nombre de don Guillermo García Rodríguez, contra don Mario Goicoechea Rodríguez y subsidiariamente la Compañía de Seguros «Hermes», debo de absolver y absuelvo a los dos citados demandados de todos los extremos a que alude la pretensión articulada por el actor en el presente juicio, sin hacer consiguientemente expresa declaración sobre las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en la forma prevenida en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare oportunamente que sea notificada personalmente a los litigantes rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo. —Luis-Román Puerta.»

Y para que sirva de notificación a los demandados, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en la villa de Sepúlveda, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—*Luis-Román Puerta.*—El Secretario, *Ildefonso Rodríguez.*

831

Juzgado Municipal de Segovia

Cédula de notificación

En el juicio de cognición que se sigue en este Juzgado entre las partes que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente así:

«En Segovia a diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Sr. Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes, de la una y como demandante don Natalio Carrera Aragoneses, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Abades (Segovia), representado por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, y de la otra parte y como demandado don Pedro Trapero Cuesta, mayor de edad, casado, obrero, con paradero en la actualidad desconocido en Suiza, donde al parecer se encuentra trabajando desde hace más de tres años, siendo su último domicilio en esta ciudad en San Marcos, núm. 26, 1.º, derecha, 2.ª puerta, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por no uso de dicha vivienda de San Marcos.

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, a nombre de don Natalio Carrera Aragoneses contra don Pedro Trapero Cuesta, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento relativo a la vivienda del piso 1.º y desván de la casa número 26 de la calle de San Marcos de esta Capital, 2.ª puerta, condenando al mencionado demandado a que desaloje y ponga a disposición del demandante la expresada vivienda, en el plazo de cuatro meses, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere, con expresa imposición de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—*Eusebio Lafuente.*—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, expido y firmo la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Segovia, a veinticinco de febrero de mil novecientas sesenta y seis.—El Secretario, *Manuel Lópes Fernándes.*

915

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez Municipal y accidentalmente de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos, por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de don Julio García Ibáñez, vecino de Segovia, contra don Juan Antonio Rabanal Quintana, vecino de Valladolid, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, los bienes embargados como de la propiedad de dicho deudor, y que son los siguientes:

1.—Un camión marca Austin Avia, VA-24856, de 3 $^1/_2$ toneladas de carga, tasado en la suma de *ciento cinco mil pesetas.*

2.—Una furgoneta Citroën, 2 HP, matrícula VA-19488, en *cuarenta mil pesetas*

3.—Un torno mecánico, eléctrico, de 2 metros de entrepuntos, marca «Ajar», con motor de 2 HP, en *cuarenta mil pesetas.*

4.—Una prensa hidraúlica de 80 toneladas' marca «Inebro», en perfecto estado de funcionamiento, en *dieciocho mil quinientas pesetas.*

5.—Una máquina de taladrar, eléctrica, de treinta milímetros, marca «Mugui», con motor acoplado de 2 HP núm. 62866, en *dieciocho mil quinientas pesetas.*

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, núm. 20 —Palacio de Justicia— el día *veintidós de marzo próximo y hora de las once y treinta de su mañana,* bajo las siguientes condiciones:

Referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos, sin que sean admitidas las que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que dichos bienes se encuentran depositados en poder del deudor señor Rabanal Quintana, con domicilio en Valladolid, Camino Viejo de Simancas, núm. 12 (La Rubia), donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia, a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—*Eusebio Lafuente.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

CONCURSOS

903

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

EDICTO

Se hace público para general conocimiento que este Ayuntamiento ha acordado convocar concurso para la contratación del servicio de custodia y conservación de la Zona Deportiva recientemente construida por este Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego formulado al efecto y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantos quieran consultarle.

El plazo para tomar parte en el concurso en cuestión es el de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Nava de la Asunción, 28 de febrero de 1966.—El Alcalde, *Pedro Martín.*

SUBASTAS

897

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Tercera subasta de resinas, urgente

Desiertas, por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de resinas del monte núm. 59, de estos propios, correspondiente a la campaña forestal de 1966, se anuncia la tercera subasta de dicho aprovechamiento, con carácter urgente, para el día 16 del actual, a las doce de su mañana, admitiéndose las proposiciones en la Secretaría Municipal hasta las catorce horas del día anterior.

Nueva tasación: 489.446,17 ptas.

Precio índice: 611.807,71 ptas.

Fianza provisional: 14.683,38 ptas.

Se advierte que los pinos existentes en el tramo primero habrán de resinarse por el sistema de pica de corteza, pudiendo examinarse las condiciones facultativas en la Jefatura del Distrito Forestal.

Quedan subsistentes las demás condiciones tanto facultativas como económicas, modificadas por el presente anuncio, y que pueden verse en el Boletin Oficial de la provincia número 8, de fecha 19 de enero último.

Zarzuela del Pinar, 1 de marzo de 1966.—El Alcalde, *Zenón Domínguez.*

898

Ayuntamiento de Cubillo

Segunda subasta urgente de resinas

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de resinas del monte número 136, de estos propios, y visto el informe de la Jefatura del Distrito Forestal, se rectifica el anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia del día 28 de enero último, en lo referente al tipo de tasación para la seguuda, que se celebrará el día 7 de marzo próximo, a las doce horas, por no ser ya el mismo de 27.206,20 pesetas, sino rebajado, al igual que el índice, en un 35 por 100.

La admisión de proposiciones termina a las trece horas del día 5 del mismo.

Cubillo, 22 de febrero de 1966.—El Alcalde, *Juis Borreguero.*

899

Ayuntamiento de Villaverde de Montejo

Tercera subasta de resinas, urgente

Declaradas desiertas, por falta de licitadores, la primera y segunda subastas del monte número 97, de estos propios, se anuncia una tercera subasta para el día 12 del próximo mes de marzo, a las catorce horas, con el 35 por 100 de rebaja.

Por tanto, la nueva tasación es de 129.326,60 pesetas.

Precio índice: El 25 por 100 más de la tasación.

Pliegos: Hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

El resto de las condiciones son las mismas que se publican en el Boletin Oficial de la provincia número 7, del 17 de enero de este año.

Villaverde de Montejo, 25 de febrero de 1966.— El Alcalde, *Agustín García Mayor.*

906

Ayuntamiento de Chañe

Subasta de maderas

A los veintiún días hábiles siguientes a partir de aquél, también hábil, al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, se celebrará en este Ayuntamiento, ante la Mesa constituida al efecto, con las formalidades que la Ley exige, la subasta para la enajenación de 240 pinos del monte núm. 16 y 17 del Catálogo, denominado «Pinar de Chañe y Orillas», de los propios de este Municipio y año forestal 1964-65, cuyos datos son los que a continuación se expresan:

Número de pinos.—240 de la especie pinaster.

Volumen: Madera, 65-314 m. c.

Leña de tronco, 32-170 m. c.

Leña de copas: 8-000 m. c.

Valoración: 37.129,18 pesetas.

Pliegos de condiciones.—El de facultativas aprobado por la Inspección Regional publicado en el B. O. de la provincia del día 12 de septiembre de 1955 y el de económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento.

Proposiciones.—Serán presentadas en la Secretaría Municipal todos los días laborables, de diez a una, a partir del de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, hasta el anterior al de la celebración de la subasta, en pliego cerrado, reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre y ajustadas al modelo usual en estos casos, y con sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local, que será facilitado en Secretaría.

Documentación.— En sobre aparte al de la proposición se acompañará resguardo acreditativo de haber constituido en Depositaria el 3 por 100 del tipo de licitación, en concepto de garantía provisional y declaración jurada de no hallarse comprendido el proponente en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Caso de concurrir en representación de tercera persona, se acompañará poder notarial debidamente bastanteado, que así lo acredite.

Serán de cuenta de rematante los gastos de anuncios de subasta, presupuesto de tasas y gastos formados por el Distrito Forestal, Derechos Reales, reintegro de expediente y cualquier otro que guarde relación con la subasta.

Caso de quedar desierta la primera subasta, por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los cinco días siguientes hábiles al de la primera, en el mismo lugar, a la misma hora y bajo las mismas condiciones de tasación.

Chañe a 1 de marzo de 1966.—El Alcalde, *Florencio Gómez.*

923

Comunidad de Migueláñez-Domingo García y Ortigosa de Pestaño

Subasta de resinas urgente

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta de resinas del monte 110, que por tercera vez se anunció, se anuncia de nuevo con la rebaja del 26,52 por 100 sobre la tasación que se fijaba en el anuncio publicado por primera vez en el B. O. de la provincia núm. 6, del 14 de enero, y con arreglo a las siguientes condiciones:

Tasación: 452.220,35 ptas.

Precio índice: 565.275,43 ptas.

Apertura de plicas: a las doce horas del 12 de marzo del corriente.

Presentación de pliegos y celebración de la subasta: en la Secretaría del Ayuntamiento de Migueláñez, hasta las trece horas del día 11 de marzo, desde las once horas, y los días laborables precedentes, de once a trece.

Si esta subasta quedara desierta, se celebrará otra más al viernes siguiente, día 18 de marzo, en las mismas condiciones, tasación y requisitos que la presente.

Aparte los datos anteriores, quedan subsistentes el resto de las condiciones del anuncio del 14 de enero.

Migueláñez, 1 de marzo de 1966.—*El Presidente.*

924

Ayuntamiento de Vallelado

3.ª subasta de resinas

Se convoca tercera subasta de resinas, con el 25 por 100 de baja de la tasación primitiva, quedando, por tanto, los datos de la misma de la siguiente forma:

Monte núm. 50.

Número de pinos a resinar: A vida, 6.936; a muerte, 1.094.

Tasación, 161.051,92 pesetas.

Precio índice, 201.314,89 pesetas.

Fecha de la subasta, el día 18 de marzo actual, a las doce.

Admisión de pliegos hasta las trece horas del día 17.

Más detalles en el anuncio que publica el Boletin Oficial de la provincia número 7, del día 17 de enero de 1966.

Vallelado a 1 de marzo de 1966.—El Alcalde, *Salustiano Cuéllar.*

924

Ayuntamiento de Vallelado

3.ª subasta de resinas

Se convoca tercera subasta de resinas, con el 30 por 100 de baja de la tasación primitiva, quedando, por tanto, los datos de la misma de la siguiente forma:

Monte núm. 54-55.

Número de pinos a resinar: a vida, 16.427; a muerte, 2.864.

Tasación: 306.095,13 pesetas. Precio índice, 382.618,93 pesetas.

Fecha de la subasta, el día 18 de marzo actual, a las 12,30.

Admisión de pliegos, hasta las trece horas del día 17.

Más detalles en el anuncio que publica el B. O. de la provincia núm. 7, del día 17 de enero de 1966.

Vallelado a 1 de marzo de 1966.—El Alcalde, *Salustiano Cuéllar.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

904

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

Solicitada por don Marcelo Bayón Fraile la devolución de la fianza constituida para responder del alquiler del quiosco del paseo de San Francisco, durante tres anualidades, vencida la última en 31 de diciembre de 1965, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de lns Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones consiguientes por quienes estimen tener algún derecho exigible al contratista por razón del expresado alquiler.

Cuéllar, 26 de febrero de 1966.—El Alcalde, *S. Molinero.*

907

FUENTERREBOLLO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuenterrebolo, 1 de marzo de 1966. El Alcalde, Alejandro Fisac.

908

VALDEVACAS Y GUIJAR

ANUNCIO

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1965, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones, conforme el artículo 104 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Valdevacas y Guijar, 2 de marzo de 1966.—El Alcalde, Pedro del Barrio Otero.

919

FUENTE DE SANTA CRUZ

EDICTO

Formado el padrón municipal de habitantes de este término, referido al 31 de diciembre de 1965, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, a efectos de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Fuente de Santa Cruz, 2 de marzo de 1966.—El Alcalde, Isvhaam Rogero Martín.

920

ESTEBANVELA

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Estebanvela, 28 de febrero de 1966. El Alcalde, Primitivo Sanz.

921

VILLAVERDE DE ISCAR

ANUNCIO

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villaverde de Iscar, 28 de febrero de 1966.—El Alcalde, A. Vela.

925

ESCALONA DEL PRADO

Formado el padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1965, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de oir reclamaciones.

Escalona del Prado, 2 de marzo de 1966.—El Alcalde, Vicente Sacristán Terradillo.

IMPRENTA PROVINCIAL